

Ley N° 13235

02 de Agosto de 1948

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Promulgación: 10 de Septiembre de 1948

Boletín Oficial: 15 de Septiembre de 1948

ASUNTO

ADICIONAL AL IMPUESTO SOBRE VENTA DE BOLETAS DE APUESTAS HIPICAS.

Cantidad de Artículos: 3

HIPODROMOS-JUEGOS DE AZAR PERMITIDOS-AGENCIAS DE APUESTAS HIPICAS
MUTUAS-IMPUESTO SOBRE LA VENTA DE BOLETAS DE APUESTAS-ALICUOTA-LIQUIDACION DE
IMPUESTOS-FONDO DE AYUDA A LOS HIPODROMOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SANCIONA:

ARTICULO 1.- Créase un adicional del dos por ciento (2%) al impuesto establecido por Decreto 18.231/43, ratificado por Ley 12 922; destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio del país; que se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Este adicional podrá ser deducido por las agencias de apuestas mutuas sin incurrir en el recargo previsto por la Ley 11 242.

ARTICULO 2.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder a la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional que se encuentren afectados a servicios vinculados con la administración pública, instituciones u organismos de ayuda social, debiendo en tales casos fijar su valor previo el asesoramiento de las dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Obras Públicas y del Banco Hipotecario Nacional. El producido de tales ventas deberá ingresar a rentas generales. El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de las operaciones que se realicen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 3.- Comuníquese, etc.

FIRMANTES

